REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

ARMADA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

CIRCULAR Nro. DIRNEA-SNA-2022-002

DE LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

1. Conforme lo descrito en los artículos 83 y 84 de la "Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y fluvial en los Espacios Acuáticos", se dispone que toda infraestructura o estructura fija o flotante, que guarde incidencia con los espacios acuáticos y la seguridad a la navegación, previo a su construcción o instalación, deberá contar con la aprobación de la Autoridad Marítima (DIRNEA) en lo que al estudio de configuración marítima o especificaciones técnicas se refiere. Aprobación que contará con la supervisión del Servicio Hidrográfico Nacional (INOCAR), a fin de verificar el cumplimiento del Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación, Cartografía y Ayudas a la Navegación.

2. La presente Circular sustituye a la CIRCULAR Nro. DIRNEA-SNA-2022-001 del 08 de febrero de 2022.

Guayaquil, 17 de febrero del 2022

Jaime VELA Erazo
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

GAN/OPL/K. Talavera